

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — —
NUMERO SUELTO	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

ANUNCIO

Hallándose vacante la Habilitación de los Maestros nacionales del partido judicial de Cangas de Onis, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia su provisión, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Habilitaciones del Magisterio de 30 de abril de 1902, y en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 15 de Marzo de 1925, se convoca por la presente a elección para cubrir dicho cargo, en las condiciones y con los requisitos siguientes:

1.º La elección se verificará el día 23 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, ante el Consejo local de primera enseñanza de Cangas de Onis.

2.º Podrán tomar parte en la elección todos los Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustituidos y sustitutos que en el día de la elección se hallen sirviendo Escuelas que radiquen en el partido judicial de Cangas de Onis.

3.º Cada candidato tiene obligación de presentar con su candidatura la de un sustituto, para los casos previstos en el citado Reglamento, y cada votante deberá consignar en su candidatura los nombres de los candidatos que prefiere para habilitado propietario y sustituto.

4.º Los Maestros nacionales presentes en el acto, votarán por medio de papeletas, los ausentes lo harán por oficio, dirigido al Presidente de la Mesa o por delegación en otro votante.

En uno u otro caso, los oficios o autorizaciones deberán llevar, además de los nombres de los candidatos preferidos y la firma del volante, el visto bueno del Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezca la Escuela que sirve, sin cuyos requisitos serán nulos.

También lo serán los votos dobles que aparezcan en el momento del escrutinio

De conformidad a lo dispuesto por la Dirección general de primera Enseñanza de 6 de Marzo último, los Maestros que emitan votos dobles serán eliminados de la elección, para lo cual deberá comenarse esta por la de los que la realicen mediante autorización u oficio, efectuando las

debidas comprobaciones en la lista de votantes.

5.º Terminada la votación a continuación la Mesa efectuará el escrutinio de votos emitidos, consignando el resultado en acta, que firmada por todos los miembros del Consejo local presentes, y en unión de los oficios presentados, será remitida a esta Sección a la mayor brevedad. También se remitirán, en su caso, las reclamaciones que se presenten debidamente informadas.

6.º Con vista del resultado del escrutinio, el Presidente proclamará ante todos los presentes, el resultado de la elección, y si alguno de ellos formulase protesta verbal, se consignará ésta en acta, uniéndola a la misma en el caso de que fuera por escrito. No se admitirán protestas después de darse por terminado el acto.

7.º El candidato que resulte elegido, se someterá, desde luego, a todas las condiciones que determina el Reglamento de Habilitaciones y demás disposiciones posteriores, y antes de comenzar a ejercer el cargo deberá depositar para responder de su gestión, una fianza cuya cuantía fijará esta Sección, de conformidad a las normas legalmente establecidas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de todos los interesados, y especialmente del Consejo Local de primera Enseñanza de Cangas de Onis

Oviedo, 23 de agosto de 1934. —
El Jefe de la Sección, Mateo García.

R. al núm. 2.170

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Servando García Colado, vecino de Villanueva (Teverga), ha presentado solicitud de registro de treinta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Tres Amigos", sita en el prraje llamado Torre y Villanueva, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca NE de la mina "Santa Isabel", número 8.525, situada en la li-

nea Sur de la de "San Mateo", número 3.407, desde el cual se medirán en dirección Este, 400 metros, y se colocará la primera estaca; de primera a 2.ª Sur, 600 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 300 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 200 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste, 400 metros; de 5.ª a 6.ª Norte, 300 metros; de 6.ª a 7.ª Este, 100 metros; de 7.ª a 8.ª Sur, 200 metros; de 8.ª a 9.ª Este, 200 metros, y desde la 9.ª al punto de partida Norte, 700 metros, cerrando así el perímetro de las treinta y una hectáreas

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.790.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de agosto de 1934. — El Ingeniero-Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 2.173

ALCALDIAS

DE PARRES

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, el padrón del arbitrio sobre inquilinatos, para el ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para reclamaciones, por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido, que no será admitida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Arriondas, 21 de agosto de 1934. — El Alcalde, Joaquín Corral.

R. al núm. 2.177

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, eu el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante, don Marcial Rubio Fernández, mayor de edad, vecino de Salas, que no compareció ante este Tribunal, y de la otra, como demandada, doña Dolores Menéndez Fernández, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda deducida por don Marcial Rubio Fernández, debemos decretar y decretamos con todas sus consecuencias legales y por las causas primera, quinta y octava del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular del matrimonio contraído por el actor con doña Dolores Menéndez Fernández, con fecha veintinueve de abril de mil novecientos veintitres, é inscripto en el Registro Civil de Salas, declarando culpable de la disolución del vínculo a la demandada, quedando los hijos habidos de dicho matrimonio en poder del actor, como cónyuge inocente, é imponemos las costas del procedimiento a la doña Dolores Menéndez.

Cumplase a su tiempo y en cuanto proceda, lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de Divorcio, y notifíquese esta resolución a la parte demandada, personalmente si fuere habida y así lo pidiese la parte contraria, o en otro caso, hagase en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, de la Ley de Erjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Severiano J. Pedreira Castro. — José Luis Pintado. — El Magistrado

don Cayetano Alvarez, votó en Sala, y no pudo firmar.—Severiano J. Pe-dreira.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, siete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—L. Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

R. el núm 2 174

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Lu-gígo, Juez municipal en funciones de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Antonio García P. Cabañas, en nombre y representación de la Sociedad "Prieto Guisalola y Compañía", domiciliada en esta ciudad, contra D. Ramón Díaz González, mayor de edad, del comercio y vecino de San Martín del Rey Aurelio-La Oscura Linares, sobre pago de pesetas, en los cuales se embargó como de la propiedad del demandado los bienes siguientes:

Participación que al demandado corresponde por legítima en la herencia de su padre D. Ramón Díaz Alvarez, del 8,01 por 100, en la casa de planta baja (hoy con tres plantas más, sita en esta ciudad, calle de Cervantes, números 27 y 29, ocupa 245 metros cuadrados con dos frentes, uno que es al Este con la citada calle de Cervantes, antes de los Pila-res; por el otro, o sea al Norte con prolongación de la calle de la Independencia; por el Sur o espalda, con pared medianera de un local o taller propiedad de los herederos de don Ramón Díaz Alvarez; por el Oeste, con pared medianera de la casa de la herencia de dicho D. Ramón, adjudicada a su viuda D^a Josefa González Mier.

Valorada en 7.729,53 pesetas esta participación

Y en providencia de hoy acordé anunciar tales bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día dieciocho de septiembre, a las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta, la cantidad en que figura tasada.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del tipo de subasta,

Cuarta. No existen títulos de propiedad, y los licitadores habrán de conformarse con la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad que al igual que los autos, se hallan de manifiesto en Secretaría.

Quinta. Se entenderá que todo li-

citador acepta como bastante dicha certificación. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a primero de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Sancho Arias.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm 2.185

DE GRADO

Don Joaquín Gonzalez Miranda, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al demandado don Lorenzo Garcia, vecino que fué de Villamarin de Salcedo, hoy ausente en ignorado paradero para que el día ocho de septiembre próximo, hora de las diez, comparezca en este Juzgado, a contestar la demanda civil promovida por don Agustín Fernández Nieto, vecino de Vigaña, sobre pago de quinientas setenta y un pesetas cincuenta céntimos, más los intereses legales, previniéndole que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a trece de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Gonzalez Miranda.—Par su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 2.178

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

Don José Pérez Sánchez, Juez municipal de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en proveído del día de hoy, recaído en trámites de ejecución de sentencia y en los autos instados en este Juzgado municipal por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre de don Gabriel Alvarez Vega, vecino de Vega de Cien, en el concejo de Amieva, contra doña Asunción Díaz Cuadriello, vecina de Rubiellos, en el concejo de Ponga, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas que se expresarán, para pago de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas de principal y quinientas más para intereses vencidos y que vengán hasta el pago y para las costas causadas y que se causen, señalándose para la celebración del remate el día catorce de septiembre próximo, a las once horas, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, sito en los bajos de las Consistoriales.

Las fincas embargadas y que se sacan a subasta, son las siguientes, todas sitas en el pueblo de Rubiellos, concejo de Ponga:

1.^a Una finca a prado, denominada Saso, que mide dieciocho áreas próximamente; linda al Norte, Miguel Hortal; Este, Peña; Oeste, camino, y Sur, Rafael Hortal. Valorada en cien pesetas.

2.^a En dicho pueblo, otra finca a prado, denominada Haces Cogullín, que mide diez áreas próximamente; linda Sur y Norte, Rafael Hortal; Es-

te, pasto común, y Oeste, camino. Valorada en sesenta pesetas.

3.^a Otra a prado, denominada La Segada, de dieciocho áreas, poco más o menos; linda Norte, Miguel Hortal; Sur y Oeste, Peña; Este, camino. Valorada en cien pesetas.

4.^a Otra a labor, que mide veinte áreas próximamente, y linda Norte, Saturnino Cuadriello; Sur, Ilera; Este, Fernando de la Mata, y Oeste, pasto común. Valorada en cincuenta y cinco pesetas.

5.^a Otra a labor, llamada Argayo de las Fayas, mide diez áreas próximamente; linda al Norte, Saturnino Cuadriello; Sur, Peña; Este, Fernando de la Mata, y Oeste, pasto común. Valorada en sesenta pesetas.

6.^a Otra a prado, que mide diez áreas, denominada Faza las Fayas; linda al Norte y Oeste, Ilera y Peña; Sur y Este, Saturnino Cuadriello. Valorada en sesenta pesetas.

7.^a Otra a prado, denominada Eria; que linda Norte, Sur y Este, Angel Mata; Oeste, pasto común, y mide veinte áreas. Valorada en cinco pesetas.

8.^a Una casa de ganado, denominada Corte de las Ovejas; que linda Norte, Rafael Díaz; Sur, Joaquín Ribero; Este, Saturnino Cuadriello, y Oeste, herederos de María Cuadriello Díaz. Valorada en cuarenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que no se han suplido los títulos de propiedad de dichos bienes, por carecer de ellos y el licitador no podrá reclamar.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, tipo para la subasta, que supone la cantidad de seiscientos treinta pesetas, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no menor del diez por ciento de la tasación total, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal, intereses y costas; una vez celebrada la venta será irrevocable.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar posturas sin hacer consignación alguna.

Dado en Cangas de Onís, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José Pérez.—Manuel Tejuca.

R. al núm. 2.189

DE MIERES

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos por el Procurador don Sergio Alvarez, en nombre de don José Peña Magdalena, contra don Laudelino Perez Gonzalez, ausente en ignorado paradero, y otro, se emplaza bajo los apercibimientos legales a dicho demandado, para que en el improrrogable término de nueve días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente, compare-

zca en dichos autos personándose en forma y conteste la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado ausente don Laudelino Perez Gonzalez, expido la presente en Mieres, a seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Augusto Arquer.

DE TINEO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de abintestato de doña Carmen Bardo Parrondo y de testamentaria de su marido don José Mayo y Mayo, vecinos que fueron de Cerecedo del Monte, promovidos acumuladamente por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en representación de don José Mayo y Mayo, vecino de dicho Cerecedo del Monte, se cita a los interesados don Manuel, doña Antonia y doña Generosa Mayo Bardo, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, comparezcan a formar parte de tales juicios, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veintitres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 833 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CARDENAS MENENDEZ, Justino, (a) Tuétanos, y su hermano Cardenas Menéndez, Joaquín, naturales de Gijón (Oviedo), solteros, jornaleros, de 16 y 18 años de edad, respectivamente, hijos de Carmelo y Angeles, domiciliados últimamente en Gijón, procesados por delito de robo; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagados y constituirse en prisión.

SOLER RODRIGUEZ, Antonio, de 18 años de edad, soltero, ebanista, hijo de Antonio y Victoria, natural de Valladolid, domiciliado últimamente en Valencia; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por robo, instruida por dicho Juzgado.

Escuela Tip. de la Residencia provincial